

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0868/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p>
<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>		

Aguascalientes, Ags.; a 27 de abril del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el C. **MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, quien se desempeña como **Proyectista adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 29 de marzo del año 2022, la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el suscrito **L.A.E. Ricardo López García** emitió una determinación conclusiva al procedimiento de investigación laboral iniciado al C. Jacob Moreno Fuentes, quien ostenta el cargo de **Proyectista adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, ello a través de la resolución con número de oficio DGCH/0643/2022, de la cual se comparte lo que se considera de mayor relevancia a continuación:

<p>DETERMINACIÓN</p> <p>PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. JACOB MORENO FUENTES, se concluye que los hechos contenidos en la queja emitida por el C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández en fecha 28 de febrero del año 2022, observan un desvío en cuanto a los hechos reales que se suscitaron el día 25 de febrero del año en curso, puesto que ha quedado plenamente constatado que el señalado en el presente procedimiento de investigación laboral como trabajador indiciado, vigiló una actuación en defensa al ser provocado con agresiones físicas por parte del C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández, colocando el golpe efectuado por el C. JACOB MORENO FUENTES a aquél, como una acción efectuada por provocación y defensa propia, lo anterior máxime que esta Dirección Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha constatado de manera fehaciente que el C. JACOB MORENO FUENTES de forma previa ya se había quejado ante su superior jerárquico de la "agresividad" con la que se dirigía el C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández, <u>situación que</u></p>	
<p>Página 13 de 15</p>	

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0643/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 29/03/2022</p>
<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>		
<p>evidencia que el C. JACOB MORENO FUENTES vigiló los conductos establecidos y trató la problemática existente con el C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández en primera instancia con su superior jerárquico el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.</p>		
<p>RECIBIDO - Y ABR 2022</p>		
<p>HORA: Página 1 de 17 RECIBE: 200 DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO</p>		



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo el 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH.0868.2022

Fecha de Liberación: 27/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO.- Por los fundamentos y motivos expuestos en la presente resolución, se insta al Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que proceda de forma inmediata con el levantamiento del Acta Administrativa respectiva al C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández, ello por haberse constatado a través del presente procedimiento que contrario a tratarse de un servidor "afectado", este sin duda se encuentra involucrado como un trabajador que vigila una actuación en el servicio público que es contraria a las obligaciones y prohibiciones que aquella prevé.

Por otro lado, se insta al Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes a efecto de que sea puntual y contundente en el cumplimiento de las obligaciones que prevé el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, resaltando aquellas obligaciones especiales que como superior jerárquico tiene a su cargo, ello considerando que los hechos suscitados el día 25 de febrero del año en curso ya vigilaban un precedente que de forma directa fue notificado a Usted.

Página 14 de 15

SEGUNDO. - Por lo señalado en el resultando que antecede, se tiene que el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ** tuvo una intervención en cuanto a los hechos descritos en el citado procedimiento, por lo que presuntamente ha incurrido en conductas infractoras de las previstas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, toda vez que de acuerdo con los hechos relatados en el levantamiento al acta administrativa de fecha 29 de marzo del año en curso, en fecha 25 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 10:00 horas del día, presumiblemente participó en un incidente físico-verbal con su compañero de trabajo el **C. Jacob Moreno Fuentes**, del cual se derivaron agresiones físicas e intercambio de palabras contrarias a la debida cortesía con la que deben dirigirse entre compañeros de trabajo, acciones que evidentemente quebrantaron la disciplina y respeto que debe observar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y quien es superior jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al referido trabajador.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el día **12 de abril del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, ubicada en la Avenida López Mateos número 1705, fraccionamiento Bona Gens, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868 2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral comparecieron, el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador indiciado; el trabajador presunto infractor el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, quien desempeña el cargo de Proyectista, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes; el C. Jacob Moreno Fuentes, en su carácter de trabajador afectado; los CC. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz y Víctor Manuel Hernández Esquivel, ambos servidores públicos actuando en su calidad de testigos de hechos. De igual manera no se cuenta con persona que asista en calidad de representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes; finalmente, los CC. Gustavo Antonio Soto y Rodolfo Cabral Martínez, éstos últimos como testigos de asistencia.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz al trabajador afectado el C. Jacob Moreno Fuentes, quien se desempeña como Proyectista adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes; posteriormente se concedió el uso de la voz a la C. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz, en su calidad de Supervisora de Calidad; acto continuo se concedió el uso de la voz al C. Víctor Manuel Hernández Esquivel, en su calidad de Auxiliar de Servicios; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador presunto infractor el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en su calidad de Proyectista, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, finalmente se hace constar que no comparece representante alguno del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, pese a haber sido debidamente citado.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, contando con la presencia de los testigos de asistencia los CC. Rodolfo Cabral Martínez y Gustavo Antonio Soto.

SÉPTIMO. - Así las cosas, el Lic. Efrén Martínez Collazo, quien ocupa el cargo de Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, remitió en fecha 18 de abril del año en curso al suscrito, en mi calidad de Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el expediente relativo al procedimiento iniciado al C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha 22 de abril del año 2022 giró citatorio al C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, para efecto

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

de que se presentara el día 26 de abril del año 2022, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración a mi cargo.

NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, trabajador adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias, cambio de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, servidor público perteneciente al Gobierno del Estado de Aguascalientes, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que fuere señalado como trabajador presunto infractor de la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH.0868/2022

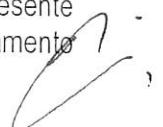
Fecha de Liberación: 27.04.2022

Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor pública el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, esta Dirección General de Capital Humano de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 09 de marzo del año 2022 hacia el **C. Jacob Moreno Fuentes**, quien en dicho procedimiento figuró como trabajador presunto infractor de la normativa laboral, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a instancia del **Ing. Justino Elías Díaz**, quien ocupa el cargo de **Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**.
- B) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el **C. Jacob Moreno Fuentes**, en su calidad de **Proyectista**, adscrito a la **Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado**, en calidad de trabajador indiciado en el procedimiento de investigación laboral iniciado en fecha 09 de marzo del año en curso, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- C) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz**, en su calidad de **Supervisora de Calidad de la Secretaría de Obras Públicas del Estado**, actuando como **primer testigo de hechos** en el procedimiento de investigación laboral iniciado en fecha 09 de marzo del año en curso, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- D) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Víctor Manuel Hernández Esquivel**, en su calidad de **Auxiliar de Servicios de la Secretaría de Obras Públicas del Estado**, quien actúa como **segundo testigo de hechos** en el procedimiento de investigación laboral iniciado en fecha 09 de marzo del año en curso, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la resolución con número de oficio DGCH/0643/2022 emitida en fecha 29 de marzo del año 2022 por el **L.A.E. Ricardo López García**, quien ocupa el cargo de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, misma que contiene la determinación realizada hacia el **C. Jacob Moreno Fuentes**, **Proyectista** adscrito a la **Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su carácter de trabajador indiciado en el procedimiento de investigación laboral iniciado hacia éste último en fecha 09 de marzo del año en curso, de la cual a su vez se desprenden hechos presuntamente contrarios a la normativa laboral llevados a cabo por el **C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández**, en su carácter de **Proyectista** adscrito a la **Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0868/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	---	---

- F) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 18 de abril del año 2022, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a instancia del Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien es superior jerárquico del trabajador presunto infractor.
- G) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador indiciado, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, al cual se le concediera el uso de la voz.
- H) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, en su calidad de Proyectista, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en su calidad de trabajador indiciado.
- I) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz, en su calidad de Supervisora de Calidad de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, actuando como primer testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado. 
- J) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Víctor Manuel Hernández Esquivel, en su calidad de Auxiliar de Servicios de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, quien actúa como segundo testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado. 
- K) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio DGCH/0866/2022, dirigido al C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ y recibido por éste de conformidad, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- L) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en fecha 26 de abril de 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. 
- M) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la comparecencia de fecha 26 de abril de 2022, rendida por el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ presunto responsable en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. 

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo el 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868.2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

N) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. **MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, consistente en que éste presuntamente en fecha 25 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 10:00 horas del día, participó en un incidente físico-verbal con su compañero de trabajo el C. **Jacob Moreno Fuentes**, del cual se derivaron agresiones físicas e intercambio de palabras contrarias a la debida cortesía con la que deben dirigirse entre compañeros de trabajo, acciones que sin duda quebrantaron la disciplina y respeto que debe vigilar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Conducta la anterior, que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado**, constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 26, fracción I, 58 fracciones I, II, III y V, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII, VIII, XIX y XXIII, así como 54 fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, preceptos legales los señalados en el presente párrafo de los cuales con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición, se transcriben a continuación:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación y obre en defensa propia;
(...)

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
(...)".

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868 2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
 (...)

VII.- Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.

VIII.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.

XIX. Reportar a su Jefe inmediato cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para las personas, Gobierno del Estado o sus bienes.

XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

XI. Ejecutar actos que puedan poner en peligro las instalaciones y equipo, así como de la propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en las áreas de trabajo;

XII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias y malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

(...)".

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, y quien es superior jerárquico del trabajador indiciado, en la cual expuso entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Que el C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández, quien desempeña el cargo de Proyectista, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, se ha conducido de forma ofensiva e irrespetuosa hacia su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en los artículos 26 fracción I y IX y 58 fracción II y V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos



Descentralizados, ya los artículos 50 fracción IV, VII y VIII y 54 fracción XII, XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Así mismo se hacen constar los hechos que se encuentran tanto en el acta administrativa levantada al C. Jacob Moreno Fuentes, como en la resolución de procedimiento laboral emitida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes de fecha 29 de marzo del 2022, siendo estos los siguientes:

“Que el dia viernes 25 de febrero de 2022 siendo aproximadamente las 10:00 horas, ocurrió un incidente con mi compañero el C. Jacob Moreno Fuentes: yo iba caminando por el pasillo que se forma entre los vehículos de Secretario y los Directores y las oficinas de supervisión de obra, iba en compañía del señor Victor Manuel Hernández Esquivel, de mantenimiento, en sentido contrario a nosotros venían caminando el C. Jacob Moreno Fuentes y la Arq. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz, cuando nos cruzamos y al pasar a un lado de mí, yo le di una palmada en el hombro al C. Jacob Moreno Fuentes y seguí caminando, al avanzar aproximadamente cinco pasos sentí un golpe muy fuerte en la espalda por parte del C. Jacob Moreno Fuentes, a lo que voltee y me dirigi a él diciéndole que yo no lo había golpeado, a lo que me respondió que no lo tocara y me amenazó diciéndome que me iba a “romper mi madre” y siguió amenazándome, a lo que decidí voltearme y seguir caminando.”

Constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en los artículos 26 fracción I y IX y 58 fracción II y V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y a los artículos 50 fracción IV, VII y VIII y 54 fracción XI, XII y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por lo que es claro que existen razones justificadas para instaurar la presente Acta al trabajador presunto infractor, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Manuel Alejandro Altamirano Fernández de conducirse con respeto hacia sus compañeros de trabajo, observando buenas costumbres dentro del servicio, absteniéndose de realizar actos de violencia o maltratos contra cualquier persona en el lugar de trabajo o ejecutar acciones que pongan en peligro la seguridad propia o la de sus compañeros; por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador”

Declaración la anterior, de la cual se desprende que el superior jerárquico del hoy trabajador indiciado, tuvo conocimiento de la conducta infractora del C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, desde el procedimiento de investigación laboral iniciado al C. Jacob Moreno Fuentes, en fecha 09 de marzo del año en curso, mismos que se correlacionan con los hechos materia de la presente resolución; a su vez, por así habérselo hecho de su conocimiento esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la resolución con número de oficio DGCH/0643/2022 de fecha 29 de marzo del año en curso, de cuyo contenido se desprende el incidente suscitado entre el trabajador presunto infractor el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ y el trabajador C. Jacob Moreno Fuentes, lo que sucediera dentro de su centro de trabajo y en su horario de labores, en donde se alude que el hoy trabajador presunto infractor el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ incurrió en conductas infractoras previstas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, toda vez que en fecha 25 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 10:00 horas del día, participó en un incidente físico-verbal con su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes, del cual se derivaron agresiones físicas e intercambio de palabras contrarias a la debida cortesía con la que deben dirigirse entre compañeros de trabajo, acciones que evidentemente quebrantaron la disciplina y respeto que debe observar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH 0868/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, en fecha 12 de abril del año 2022, por el trabajador indiciado el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, en su carácter de Proyectista, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, al manifestar lo siguiente:

"(...) Los hechos fueron de que a partir de las 10 de la mañana de la fecha citada venía con el señor Víctor y el Señor Moreno y Gaby venían en sentido contrario a nosotros, como antecedentes ya habíamos tenido unos roces que se habían visto con el Arquitecto Villalobos, entonces nuestro Jefe Inmediato mismo que no pasó el reporte. Después de un tiempo no me había dirigido la palabra el Sr moreno más de seis meses pero un día anterior al incidente me habló de manera cordial inclusive diciéndome "Alex", pensando con eso que se habían arreglado las rencillas. Cuando nos vimos en la otra ocasión lo quise saludar como saludo a mis demás amigos dando una palmada en el hombro de manera efusiva ya que yo estaba contento ya que no había problema. sin embargo (sic) al dar aprox. (sic) 5 pasos recibí un fuerte golpe por la espalda. He de aclarar que fue demasiado fuerte ya que nunca me he peleado en mi vida si me han tratado de asaltar varias veces y los golpes recibidos no se comparan. Cuando volteo la mirada para ver lo que había pasado veo al Sr. Moreno con una cara realmente furiosa, su cara roja y sus labios temblando y una mirada muy retadora. Yo atiné a decirle oye que te pasa yo no te golpee a lo que respondió "te voy a partir tu madre", como yo estaba en shock le repetí la misma frase y el me dijo que no lo volviera a tocar y en ningún momento "él dijo que lo había golpeado". A la tercer amenaza de partírme mi madre opté por retirarme y comentarle directamente a mi Jefe el Sr. Justino siendo todo lo que deseaba manifestar."

De la declaración señalada con anterioridad, el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, en su carácter de Proyectista, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, se desprende el reconocimiento expreso y a propia voz del indiciado de que en efecto el día 25 de febrero del año en curso en su centro laboral, ocurrió un incidente físico con su compañero de trabajo el **C. Jacob Moreno Fuentes**, el cual pese a la agresividad mostrada en menor o mayor grado por su compañero de trabajo hacia el hoy trabajador indiciado, el hecho es que éste último mostró una conducta que no fue la apropiada para un centro de trabajo, ello en virtud de que es claro que debió de haber respetado la integridad física de su compañero de trabajo el **C. Jacob Moreno Fuentes**, al no haber realizado ninguna clase de contacto con él, máxime si tal como se desprende de su declaración, ya contaban ambos con un antecedente de fricción notoria en su relación interpersonal, por lo que resalta a la fecha actual que las suposiciones realizadas por el trabajador presunto infractor respecto de haber solucionado las rencillas, únicamente por haberle expresado su nombre de una forma que para él resultó en una familiaridad o amistad, en todo caso debió de haberle cuestionado a su compañero de trabajo de manera expresa si acaso tenían nuevamente la posibilidad de entablar una amistad, o si fue una situación esporádica la forma en la que se dirigió hacia éste.

Lo anterior en el entendido de que la relación que hubiesen determinado de manera conjunta el **C. Jacob Moreno Fuentes** y el **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, no debiese exceder o contrariar las disposiciones legales que les rigen en su centro laboral, en específico aquella prevención prevista en el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que dispone lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:
(...)



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH.0868/2022

Fecha de Liberación: 27/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

VIII.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.
(...)".

Es así que, se desvirtúa por improcedente la lógica expuesta por el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ respecto a que consideró que las rencillas con el C. Jacob Moreno Fuentes, habrían sido resueltas y por ende, consideró la viabilidad de saludarle de manera "efusiva" como él propiamente menciona, situación que de forma alguna debió considerar, puesto que el precepto legal antes citado es claro, y norma que todos los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes deben tratar a sus compañeros de trabajo con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de relajar los principios de disciplina o respeto a la dignidad de las personas, disposición legal que sin duda el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ ignoró de manera deliberada el día 25 de febrero del año en curso, ello al haberse conducido hacia el C. Jacob Moreno Fuentes de manera indebida.

Por otro lado, la gravedad de la acción cometida por el trabajador indicado al proceder con la palmada en la espalda de su compañero C. Jacob Moreno Fuentes, no obstante su nivel de gravedad, se ha constatado de manera fehaciente que el C. Jacob Moreno Fuentes de forma previa se había quejado ante su superior jerárquico de la "agresividad" con la que se dirigía el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, situación que evidencia que el C. Jacob Moreno Fuentes vigiló los conductos establecidos y trató la problemática existente con el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en primera instancia con su superior jerárquico el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

De lo inmediato anterior señalado, existe corroboración ante el propio el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien informó que en efecto, el C. Jacob Moreno Fuentes de forma previa ya se había quejado ante su superior jerárquico de la "agresividad" con la que se dirigía el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, a lo que aquél procedió a hablar con ambos trabajadores en busca de convenir una solución.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dispone que además de las disposiciones legales reglamentarias que en su caso apliquen, los jefes de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes o Unidades de Apoyo, cuentan con obligaciones especiales, encontrándose entre estas la siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTICULO 56.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

I. Tratar a los trabajadores con educación y respeto, y procurar que las relaciones personales entre todos sean cordiales:
(...)

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

IV. Escucharlo y atender sus sugerencias, quejas y asuntos personales en relación con el trabajo, dando respuesta procedente en cada caso;

V. Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento de reglamento interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el Gobierno del Estado;
(...)”

Es de reiterar que el Ing. Justino Elías Díaz, en su calidad de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, sin duda debió proceder con las gestiones o medidas suficientes y necesarias para dar atención a la problemática que le fue reportada en su momento por el trabajador afectado el C. Jacob Moreno Fuentes, puesto que pese a que procedió conforme a su normatividad laboral al vigilar los conductos establecidos y reportar ante aquél, la situación de indisciplina y ausencia de respeto que acontecía entre el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ y el C. Jacob Moreno Fuentes, puesto que las acciones previas que pudo haber observado el Ing. Justino Elías Díaz en su atención, evidentemente no resultaron efectivas.

En cuanto hace a la declaración rendida por la primera testigo de hechos la C. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz, en su calidad de Supervisora de Calidad de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en el procedimiento de investigación laboral realizado al C. Jacob Moreno Fuentes durante el levantamiento del acta administrativa de fecha 9 de marzo del año en curso, con relación al acta administrativa de fecha 12 de abril del año en curso, manifestó lo siguiente:

DECLARACIÓN DE LA C. GABRIELA ALEJANDRA ANDRADE QUIROZ EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2022

“(...) Que en este acto me permito ratificar mi dicho de los hechos ocurridos el dia 25 de febrero del año en curso señalando (...)”

DECLARACIÓN DE LA C. GABRIELA ALEJANDRA ANDRADE QUIROZ EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2022

“(...) Que efectivamente venían caminando de frente a nosotros Alex y Víctor cuando pasamos junto a ellos yo solamente escuché dos golpes caminamos un poco más y ya cuando volteé Jacobo se regresó para golpear a Alex por la espalda y este Jacob le contestó que él no se llevaba de esa forma y Alex le contestó que él no lo había golpeado así y Jacob se volteó y ya seguimos adelante nosotros siendo todo lo que deseó manifestar (sic).”

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, toda vez que confirma que en efecto los trabajadores C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ y el C. Jacob Moreno Fuentes fue suscitado un incidente del cual se derivaron agresiones físicas entre dichos trabajadores, resaltando la cronología de los mismos, ya que en esclarecimiento de la verdad puede percibirse de la declaración anterior que el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ procedió con una agresión física durante su recorrido por parte de dicho trabajador iniciado hacia su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes.

Aportación a la verdad efectuada por la testigo de hechos la C. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz, en su calidad de Supervisora de Calidad de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que sin duda

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo el 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

controvierte el dicho del trabajador indiciado el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, robusteciendo por ende lo manifestado por el C. Jacob Moreno Fuentes en el levantamiento del acta administrativa levantada hacia éste en fecha 09 de marzo del año en curso, con relación a lo señalado en el acta administrativa de fecha 12 de abril del año 2022:

DECLARACIÓN DEL C. JACOB MORENO FUENTES EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2022

"Pues sí efectivamente los hechos son como lo manifiestan los testigos de que nos encontramos en el pasillo y al pasar Alejandro a un lado mio cuando nunca nos hemos dado ni el saludo porque sé cómo es de forma burlesca y dice que onda mi Jacob como estás a lo que yo siento dos golpes en la espalda y quedé con un momento con el coraje y traté de contenerme pero no pude y sólo me regresé y le di una palmada en la espalda así como él y yo me di la vuelta y entonces él se regresa y yo le dije que yo no me llevaba con él de ninguna manera y que no me volviera a tocar siendo todo lo que recuerdo, puedo recalcar que mi Jefe Directo el Ing. Justino Díaz tenía con anterioridad quejas mías de la agresividad de Alejandro donde yo le pedía que mantuviera su distancia para evitar conflictos por lo que él estaba enterado de la situación siendo todo lo que deseo manifestar."

DECLARACIÓN DEL C. JACOB MORENO FUENTES EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2022

"Que en este momento ratifico los hechos asentados dentro del acta administrativa de fecha 09 de marzo del año en curso, siendo todo lo que deseo manifestar."

Por lo que, es posible determinar que la acción observada por el trabajador indiciado resultó en un acto realizado sin consentimiento del hoy trabajador afectado, por lo que aún y cuando el contacto que hubiera realizado el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ hacia su compañero de trabajo, lo fueron únicamente un par de palmadas en la espalda, ello resulta en una afectación hacia la integridad del C. Jacob Moreno Fuentes, en virtud de que dicha conducta no es propia ni ejemplar, de aquella que debe seguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Así mismo, en esclarecimiento de la verdad es posible observar que los hechos relatados por la testigo de hechos C. Gabriela Alejandra Andrade Quiroz no guardan relación con aquellos relatados por el hoy trabajador indiciado, ya que contrario a ello evidencia la posible falsedad con la que el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ se dirigió en su declaración durante el levantamiento del acta administrativa de fecha 12 de abril del año en curso, puesto que este refiere que únicamente le dio una palmada en el hombro al hoy trabajador afectado, sin embargo la testigo desvirtúa tal dicho al ser coincidente con el C. Jacob Moreno Fuentes.

Situación la anterior, que sin duda evidencia en primer lugar, que el C. Jacob Moreno Fuentes respondió derivado de una agresión física previa por parte del C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, misma que consistió en dos golpes en la espalda, no una palmada amistosa como pretendió hacer creer éste último en su declaración durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral de fecha 12 de abril del año en curso, ello de acuerdo a lo transcrita a continuación para mayor referencia:



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH 0868/2022

Fecha de Liberación: 27/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

DECLARACIÓN DEL C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2022

"(...) Los hechos fueron de que a partir de las 10 de la mañana de la fecha citada venía con el señor Víctor y el Señor Moreno y Gaby venían en sentido contrario a nosotros, como antecedentes ya habíamos tenido unos roces que se habían visto con el Arquitecto Villalobos, entonces nuestro Jefe Inmediato mismo que no pasó el reporte. Después de un tiempo no me había dirigido la palabra el Sr moreno más de seis meses (sic) pero un día anterior al incidente me habló de manera cordial inclusive diciéndome "Alex", pensando con eso que se habían arreglado las rencillas. Cuando nos vimos en la otra ocasión lo quise saludar como saludo a mis demás amigos dando una palmada en el hombro de manera efusiva ya que yo estaba contento ya que no había problema, sin embargo (sic) 5 pasos recibí un fuerte golpe por la espalda. He de aclarar que fue demasiado fuerte ya que nunca me he peleado en mi vida si me han tratado de asaltar varias veces y los golpes recibidos no se comparan. Cuando voltee la mirada para ver lo que había pasado veo al Sr. Moreno con una cara realmente furiosa, su cara roja y sus labios temblando y una mirada muy retadora. Yo atiné a decirle oye que te pasa yo no te golpee a lo que respondió "te voy a partir tu madre", como yo estaba en shock le repetí la misma frase y el me dijo que no lo volviera a tocar y en ningún momento "él dijo que lo había golpeado". A la tercera (sic) amenaza de partírme mi madre opté por retirarme y comentarle directamente a mi Jefe el Sr. Justino siendo todo lo que deseó manifestar (...)".

Cabe señalar, que la testigo no refiere que durante los hechos el trabajador afectado hubiera dicho palabras altisonantes en modo de agresión al C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, es por ello que la testimonial que por medio del presente se analiza, sin duda aportan al esclarecimiento de la verdad y por ende, a desvirtuar supuestos hechos que fueron afirmados por el trabajador indiciado.

Por otro lado, en cuanto hace a la declaración rendida por el C. Víctor Manuel Hernández Esquivel, en su calidad de Auxiliar de Servicios de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, actuando como **segundo testigo de hechos**, ello durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 9 de marzo del año en curso, así como con relación al acta administrativa de investigación laboral de fecha 12 de abril del año en curso, quien manifestó lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL C. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2022

"Que como lo manifiesta el compañero venía Jacob y la otra persona venían y al momento de cruzarnos Alejandro le dio no una palmada sino una palmada fuerte y seguimos caminando y como a unos cinco metros yo ya nada más escuché el fuerte golpe en la espalda hacia el compañero Alejandro, yo seguí caminando y alcancé a escuchar que Alejandro le reclamaba a Jacob que él no lo había golpeado y continué mi camino, siendo todo lo que deseó manifestar".

DECLARACIÓN DEL C. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2022

"Que en este momento me permito ratificar mi dicho de los hechos ocurridos en fecha 25 de febrero del año en curso señalando que venía Jacob y la otra persona venían y al momento de cruzarnos Alejandro le dio no una palmada, sino una palmada fuerte y seguimos caminando y como a unos cinco metros yo ya nada más escuché el fuerte golpe en la espalda hacia el compañero Alejandro, yo seguí caminando y alcancé a escuchar que Alejandro le reclamaba a Jacob que él no lo había golpeado y continué mi camino, siendo todo lo que deseó manifestar."



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo el 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH.0868.2022

Fecha de Liberación: 27/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

De la declaración señalada con anterioridad, nuevamente se advierte que efectivamente fue suscitado un incidente del cual se derivaron agresiones físicas entre los compañeros de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes, hoy trabajador afectado y el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, actuando en el presente procedimiento en calidad de trabajador presunto infractor, resaltando la cronología de los mismos, ya que en esclarecimiento de la verdad puede percibirse de la declaración anterior, que el C. Jacob Moreno no procedió en forma inicial con agresión física alguna durante su recorrido, sino que tal agresión derivó de un fuerte golpe que éste recibió por parte de su compañero de trabajo el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ.

Aportación a la verdad efectuada por el testigo de hechos, que robustece la declaración del trabajador afectado señalada en el levantamiento del acta administrativa de fecha 09 de marzo del año en curso, y por ende desvirtuando el dicho del trabajador presunto infractor, ello en cuanto hace a: “(...) nos encontramos en el pasillo y al pasar Alejandro a un lado mío cuando nunca nos hemos dado ni el saludo porque sé cómo es de forma burlesca y dice que onda mi Jacob como estás a lo que yo siento dos golpes en la espalda (...)”, por lo que luego entonces, es posible determinar que la acción observada por el trabajador indiciado resultó en un acto de agresión física sin motivo ni causa aparente, así como sin mediar provocación, hacia su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes.

Así mismo, se desprende de la testimonial en cuestión que los reclamos siguientes a las agresiones físicas ocurridas el día 25 de febrero del año 2022 entre el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ y el C. Jacob Moreno Fuentes, fueron emitidos por ambos trabajadores, sin embargo, por parte del C. Jacob Moreno Fuentes, estos fueron por la provocación surgida a manos del trabajador indiciado el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ.

QUINTO. - No se omite señalar que, a su vez cobra relevancia la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en fecha 26 de abril del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, manifestó lo que a su derecho convino.

SEXTO. - Una vez expuestos los fundamentos, pruebas y hechos que han quedado plenamente establecidos en la presente resolución, se concluye que los hechos contenidos en el acta administrativa de investigación laboral de fecha 09 de marzo del año en curso, con relación a aquellos vertidos en el acta administrativa de investigación laboral de fecha 12 de abril del año en curso, levantada hacia el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, observan un desvío en cuanto a los hechos reales que se suscitaron el día 25 de febrero del año en curso, puesto que ha quedado plenamente constatado que el C. Jacob Moreno Fuentes, vigiló una actuación en defensa al ser provocado con agresiones físicas por parte del hoy trabajador indiciado el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, habiendo quedado comprobado que el golpe efectuado por el C. Jacob Moreno Fuentes a aquél, derivó en una acción efectuada por provocación y defensa propia, máxime que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha constatado de manera fehaciente que el C. Jacob Moreno Fuentes de forma previa ya se había quejado ante su superior jerárquico de la “agresividad” con la que se dirigía el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ,

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868 2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

situación que evidencia que el C. Jacob Moreno Fuentes vigiló los conductos establecidos y trató la problemática existente con el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en primera instancia con su superior jerárquico el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

Lo inmediato anterior fue corroborado ante el propio el Ing. Justino Elías Díaz, quien ocupa el cargo de Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien informó que en efecto, el C. Jacob Moreno Fuentes de forma previa ya se había quejado ante su superior jerárquico de la "agresividad" con la que se dirigía el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, a lo que aquél procedió a hablar con ambos trabajadores en busca de una solución.

Es por lo anterior, que ha quedado plenamente constatado que el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en fecha 25 de febrero del año en curso, vigiló una actuación contraria al buen proceder en el servicio público por parte de todo trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello al haber agredido físicamente a su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes, no siendo admisible de forma alguna en el servicio público cualquier clase de agresión física ni verbal entre los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que ésta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, se concluye que de los hechos contenidos en el acta administrativa de investigación laboral de fecha 09 de marzo del año en curso, relacionada con el acta administrativa de investigación laboral levantada hacia el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ en fecha 12 de abril del año 2022, que ha quedado plenamente constatado que el señalado en el presente procedimiento de investigación laboral como trabajador indiciado, vigiló una conducta contraria al buen proceder en el servicio público por parte de todo trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello al haber efectuado agresiones físicas hacia su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes, no siendo admisible de forma alguna en el servicio público cualquier clase de agresión física ni verbal entre los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, situación que evidencia además que el C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ no observó buenas costumbres ni una conducta digna en su centro de trabajo, ello derivado de la agresión física observada hacia su compañero de trabajo el C. Jacob Moreno Fuentes, resultando en una conducta contraria a aquella conducta que debe perseguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, esto es carente de diligencia, atención y cortesía hacia sus compañeros de trabajo, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 50 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.0868/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 27/04/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 1 (UN) DÍA SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días **05 de mayo del año 2022**, por lo que durante dicho día deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Aunado a la determinación anterior, se insta al **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ** a efecto de que en lo sucesivo realice de forma diligente el desempeño de las funciones que tiene a su cargo en su calidad de Proyectista, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a fin de no entorpecer el desempeño de las funciones de las áreas adscritas a dicha dependencia del Poder Ejecutivo, por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, pudiendo tratarse inclusive de la rescisión de la relación laboral.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ**, quien ocupa el cargo de **Proyectista** adscrito a la **Dirección General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

27/Abril/2022

C.c.p.

Lic. Benjamín González Silvestre. En suplencia por ausencia encargado de la Secretaría de Administración. Para su conocimiento.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Ing. Justino Elías Díaz. Director General de Proyectos de Infraestructura Vial y Carretera de la SOP. Mismo fin.

C.P. Ubaldo Huerta Muro. Director General Administrativo de la SOP. Mismo fin.

Lic. Efrén Martínez Collazo. Director General Jurídico de la SOP. Mismo fin.

Lic. Érica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L'LANDI/EGAB